



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SG.IR.08-2019/105

Chihuahua, Chih., a 03 de Abril de 2019.

**C. ÁLVARO BUSTILLOS DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

*Manada Gtz M
ZAMM19*

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Álvaro Bustillos Delgado** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto "**Agrícola Los Novillos**", a desarrollarse dentro del **Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Janos**, en el Municipio de Janos, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del **Proyecto “Agrícola Los Novillos”**, promovido el **C. Álvaro Bustillos Delgado**, los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de Agosto de 2018, el **promovente** ingresó ante el Centro Integral de Servicio (CIS) de esta Delegación, la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2018AD109** y Bitácora **No. 08/MP-0504/08/18**.



- II. Que con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Urano No.4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, municipio de Chihuahua.

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **23 de Agosto del 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/042/18** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 16 al 22 de Agosto de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 30 de Agosto de 2018, esta Delegación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del proyecto, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Comisión Nacional de Agua a través del oficio SG.IR.08-2018/227



- V. Que el 30 de Agosto de 2018, esta Delegación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del proyecto, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio SG.IR.08-2018/226.
- VI. Que el 28 de Septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación el oficio No. B00.E.906.04.-315 de fecha 05 de Septiembre de 2018, a través del cual la Comisión Nacional del Agua a través de la Dirección Local Chihuahua, remitió su opinión técnica respecto del proyecto.

Conforme a la opinión técnica solicitada a CONAGUA se hace mención a lo siguiente:

Al respecto me permito comunicarle que el proyecto mencionado se ubica en el acuífero denominado Janos.

El acuífero de Janos está constituido por depósitos aluviales de granulometría muy heterogénea. La profundidad del nivel estático se encuentra entre 20 y 70 metros, presentándose los valores más bajos hacia la parte central del valle y los más altos en la parte sur y extremo norte. En el flujo subterráneo tiene un desplazamiento preferencial de oeste a este, observándose al norte la formación de un pequeño sistema radial en las inmediaciones del área rancho san pedro donde se ha marcado un cono de abatimiento.

La recarga total ha sido evaluada en 141.9 Mm² / año y la extracción se estima sea de 170.6 Mm³ / año, principalmente para el uso agrícola, cuya diferencia está siendo aportada por el acuífero a costa de su almacenamiento, mismo que en la zona bombeo se ha originado un ritmo de abatimiento medio de 0.5 metros por año. El acuífero tiene una salida subterránea hacia el acuífero de Ascensión de un volumen de 15.7 Mm³ por año.

De acuerdo con los resultados del estudio de disponibilidad publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2018 tiene un déficit de -



44.425161 Millones de metros cúbicos anuales, por lo anterior, el solicitante deberá adquirir derechos de agua para desarrollar el proyecto agrícola.

- VII. Que el 03 de Octubre de 2018, se recibió en esta Delegación el oficio No. F00.3.DRNSMO.-749/2018 de fecha 01 de Octubre de 2018, a través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT Región Norte y Sierra Madre Occidental, remitió su opinión técnica respecto del proyecto.

De acuerdo a la opinión técnica solicitada la respuesta de CONAMP es la siguiente:

1. El proyecto se ubica en tres subzonas, en las que de acuerdo al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Janos, **no se permite la** agricultura, la ampliación de la frontera agrícola ni el cambio de uso de suelo.
2. En la visita de campo se pudo constatar que se trata de un predio de **vocación pecuaria**, y **no** presenta indicios de haber sido un **predio agrícola**.
3. Cabe mencionar que el promovente argumenta que no hará cambio de uso de suelo, sin embargo derivado de la visita de campo se pudo observar que se trata de un terreno forestal, por lo que es necesaria la presentación de un Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, de acuerdo con las Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, y considerando lo observado en la visita de campo realizada al área del proyecto, la información presentada por el promovente, el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera de Janos y la legislación ambiental vigente, esta Dirección Regional en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Janos, consideran que el proyecto **no es viable**, dado que **contraviene el Programa de Manejo del Área Natural Protegida**.



CONSIDERANDO:

- **GENERALES**

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones I, XI, VII y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos A), S) y O) 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del



equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. El proyecto consiste en la siembra de agricultura en una superficie de **1,724.7125 hectáreas**, ubicado en el municipio de Janos.
- IV. Que mediante oficio SG.IR.08-2018/268 del 15 de Octubre de 2018, esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA. Y recibido el 01 de Noviembre de 2018 incluyendo lo siguiente:

Dentro del Capítulo III:

- *Deberá vincular el proyecto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento.*
- *Deberá Vincular el Proyecto con el Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera Janos.*
- a) *Mencionar si el proyecto se ubica total mente o parcial mente dentro de la Reserva de la Biosfera Janos.*



b) Señalar claramente si en el documento de declaratoria de ANP así como en su programa de manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o actividad que se pretende llevar a cabo.

- Deberá indicar las acciones a realizar en la etapa de Abandono del sitio.

V. Que el 14 de Noviembre de 2018 mediante oficio sin número, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior, con relación a la información recibida dentro del capítulo III, con respecto al inciso B) manifiesta:

Dentro del capítulo III.

- **Deberá vincular el proyecto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) y su reglamento EN Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28.- Fracción I y XII.

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir el mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.



XII.- *Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*

Vinculación.- *En el marco de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), La Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) es un instrumento preventivo con un marco jurídico federal que establece la regulación de las actividades u obras que pudieran provocar un desequilibrio ecológico en las áreas de su realización. Destaca asimismo, las obras o actividades que se deben someter al procedimiento de evaluación para obtener la autorización en materia de impacto ambiental mediante la presentación de un estudio de Impacto Ambiental.*

Por lo tanto, cualquier persona física o moral que quiera o pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad que pueda causar un desequilibrio ecológico de acuerdo con lo anterior deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para determinar el posible daño que pudiera generarse al ambiente. En base a lo anterior, el presente proyecto se interrelaciona con la LGEEPA, ya que se establece la necesidad de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en este caso de la presente manifestación requiere someterse al procedimiento de evaluación por tratarse de actividades agrícolas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS EXCEPCIONES Artículo 5o.-

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,



requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) Hidráulicas:

II. Unidades hidrológicas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas.

S) Obras en áreas naturales protegidas:

Cualquier tipo de obra de instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal.

v) Actividades agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas:

Actividades agropecuarias de cualquier tipo cuando estas impliquen el cambio de uso de suelo de áreas forestales, con excepción de:

b) Las que impliquen la utilización de la Técnicas y metodologías de la agricultura orgánica.

Vinculación.- El artículo 5, de este reglamento de la LGEEPA, se vinculan con el proyecto ya que nos especifican las obras y/o actividades que se pueden o no llevar a cabo, además de establecer la información que se requiere para desarrollar un estudio de impacto ambiental.

Dentro del capítulo III, con respecto al inciso B) manifiesta:

B).- Señalar claramente si en documento de declaratoria de ANP así como en su programa de manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o actividad que se quiere llevar a cabo:



A continuación se presenta el sustento y a lo que nuestro proyecto se deberá de apegar con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos:

Deberá vincular el proyecto con el Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera de Janos;

Es muy importante mencionar que nuestro proyecto se apegara al Programa de Manejo Reserva de la Biosfera de Janos, ya que es de nuestro interés el dar cumplimiento a lo marcado en dicho programa, por lo anterior se describen los puntos más importantes del Programa de manejo Así como el Decreto.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como Janos, localizada en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO. *El polígono de la reserva de la biosfera Janos estará integrado por subzonas de preservación, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentables de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.*

De conformidad con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, en dichas subzonas podrán realizarse, previamente autorización que en su caso corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que habiten en la reserva de la biosfera o con su participación y, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentables de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, el programa de manejo correspondiente y considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus*



elementos en la reserva de la biosfera de Janos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la reserva de la biosfera Janos, podrán realizarse las siguientes actividades:

- Manejo forestal, el cual incluye las labores y prácticas silvícolas;
- Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- Turismo sustentable;
- Investigación científica y monitoreo;
- Educación ambiental;
- Control de especies que se tornen perjudiciales;
- **Agrícolas y pecuarias;**
- Exploración y explotación de minerales, y
- Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

a).- Como se puede observar en la siguiente imagen tomada del **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera de Janos** nuestro proyecto **se encuentra dentro de dos zonas preservación A y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales, establecido dentro del plan de manejo** el cual daremos mención más adelante en el inciso a);

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la reserva de la biosfera de Janos, podrán realizarse las siguientes actividades:



VIII. Agrícolas y pecuarias;

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Vinculación. *Se consultó a la CONANP – Chihuahua la cual dio viabilidad de realizar las actividades propuestas siempre y cuando se atiendan las recomendaciones realizadas por dicha comisión. Actualmente el área localizada se encuentra en el polígono de sub-zonificación "Preservación A y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales – Colonia de Perritos de la pradera" y este deberá ser reubicado en la sub zona de "Aprovechamiento sustentables de los recursos naturales – Matorrales Norte", siempre cuando no se incrementen la superficie requerida, así mismo y como se viene comentando es muy importante mencionarle que nuestro proyecto no utilizara semillas modificadas. A continuación se muestra la nueva ubicación del proyecto quedando en un área contigua o muy próxima.*

ARTÍCULO QUINTO. *El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la reserva de la biosfera Janos se realizara de conformidad con la zonificación establecida en el artículo segundo del presente Decreto y se sujetara a las siguientes modalidades:*

VII. *Las actividades agrícolas se realizaran evitando la degradación del suelo y deberán orientarse a la disminución del uso de agroquímicos;*

VINCULACION. *Toda actividad que se realice sin duda alguna generara un impacto benéfico o adverso hacia el medio ambiente o sociedad según sea el caso, sin embargo el proyecto planteado pretende adecuarse a lo estipulado en*



el programa de manejo y el decreto de la Reserva de la Biosfera de Janos, con lo cual se asegure la integridad ambiental de la región y no comprometa esta área de importancia ecológica. Se realizarán actividades con la finalidad de mitigar, reducir o en su caso eliminar aquellos impactos de mayor consideración destacando la protección de la Fauna y Flora seguido de los factores abióticos como el suelo, agua y aire.

El proyecto no tiene contemplados el uso de agroquímicos ya que se pretenden emplear fertilizantes orgánicos los cuales benefician el crecimiento de los cultivos y disminuya o elimine el impacto al ecosistema.

ARTÍCULO SEXTO. *Dentro de la reserva de la biosfera Janos queda prohibido:*

- I. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes;*

Vinculación. *El proyecto pretendido no contempla verter desechos tales como puedan contaminar el suelo o algún cuerpo de agua, ya que se pretende hacer uso de fertilizantes orgánicos atenuando el impacto ambiental en gran medida.*

- II. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros;**

Vinculación. *Solo se realizarán actividades dentro del área solicitada donde los escurrimientos superficiales son de bajo orden según lo manejado por el INEGI, y ninguno de ellos cumple para ser considerado de la nación, por lo que se descarta la afectación de los ríos Janos y Casas Grandes.*

- III. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su habitat;**



Vinculación. Anteriormente el proyecto se tenía planteado desarrollarse en un área de Preservación A - Colonia de Perritos de la pradera, sin embargo bajo las recomendaciones de la CONANP será reubicada la superficie solicitada a un área donde el proyecto no pueda afectar las poblaciones de los perritos, aunado lo anterior no se pretende realizar daños, captura o comercialización de ningún tipo a esta especie o cualquier otra, cabe resaltar que dentro de los recorridos realizados por personal del proyecto no se detectaron ninguna de esta especie Perrito de la Pradera.

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

Vinculación. El proyecto planteado corresponde al giro de la agricultura por lo que bajo ningún momento o circunstancia se introducirán ejemplares exóticos.

XI. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y

Vinculación. Bajo ninguna circunstancia serán dañados, capturados, cazados o comercializados especies de fauna silvestre de ninguna especie se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o no. Si bien la remoción vegetal repercutirá en las poblaciones no se pretende sean dañadas o que sean puestas en riesgo. Para mitigar este impacto en mayor medida se realizara un programa de protección de fauna silvestre donde todas las especies serán ahuyentadas y en su caso rescatadas de las áreas solicitadas entes del inicio de actividades de desmonte, una cuadrilla ira al frente del trabajo para asegurar que ningún ejemplar sean dañados, principalmente las de lento desplazamiento como víboras o serpientes y para el caso de las aves y mamíferos tienen alta movilidad



para desplazarse de un lado a otro por lo que no se espera un peligro o riesgo para este grupo de fauna.

B).- DENTRO DEL PROGRAMA DE MANEJO:

Página 56 del Programa de manejo que indica:

Subprograma de manejo.

El manejo de un área implica la regulación de las actividades que se realizan, como la minería, la extracción de materiales, el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, la ganadería, la agricultura, y el turismo, y debe estar orientado tomando como base esta política.

En este subprograma se establecen los diferentes usos para el aprovechamiento sustentables de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Janos, tomando en cuenta los criterios y políticas de conservación, con fundamento en la aplicación de la normatividad vigente y la zonificación del área.

Objetivo general

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, Capacitación y educación de la Reserva de la Biosfera de Janos, a través de proyectos sustentables.

Página 62 nuestro proyecto se apegará a los componentes y uso sustentables de agro-ecosistemas y ganadería, así como los objetivos específicos.

Componente de manejo y uso sustentables de agro-ecosistemas y ganadería:

El objetivo de este componente es orientar las prácticas de agricultura y ganadería para que sean acordes con los objetivos del ANP.



Objetivos específicos

- *Identificar métodos ambientalmente sanos para la práctica de las actividades agropecuarias mediante estudios científicos e informes técnicos con la participación de todos los actores.*
- *Optimizar la práctica ganadera en el ANP mediante técnicas de manejo compatibles con la conservación de la diversidad biológica, manteniendo la conectividad del paisaje y permitiendo la continuidad de los procesos ecológicos, que deberán basarse en la información técnica y científica aprobada.*

Orientar y reducir la actividad agrícola dentro de la ANP para limitar su impacto negativo en especies, ecosistemas naturales y en la salud humana, así como con énfasis en la utilización eficiente del agua.

Aunando a lo anterior es nuestro deseo fundamentar nuestro proyecto describiendo lo siguiente:

Que de acuerdo a lo establecido en el programa de manejo de la Biosfera de Janos y de acuerdo a que nuestro proyecto se encuentra dentro de la zona denominada Aprovechamiento Sustentables de Recursos Naturales en donde se mencionan las obras permitidas y las no permitidas, estando nuestro proyecto dentro de las obras no permitidas tal y como se puede observar en el siguiente recuadro:

Sin embargo y de acuerdo a lo que marca el programa de manejo de la Biosfera de Janos en la página 101 nuestro proyecto utilizara únicamente semillas nativas de la región Orgánicas, es importante recalcar que en nuestro proyecto no se utilizaran productos modificados.

Así mismo, y de acuerdo a lo antes fundamentado y motivado, vinculamos también a nuestro proyecto la Ley de Bioseguridad en donde se indica que nuestro proyecto es viable siempre y cuando no utilicemos organismos modificados, por lo que nuestro proyecto no utilizara de estos organismos, por tal motivo se considera viable, de acuerdo a la siguiente descripción:



Primera: nuestro proyecto no utilizara organismos modificados únicamente se utilizaran especies que no serán modificadas, así como lo marca el artículo 89 de la LEY DE BIOSEGURIDAD, el cual permite desarrollar dicho proyecto siempre y cuando se cumpla con lo antes mencionado.

*LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaria General
Secretaria de Servicio Parlamentarios Nueva Ley DOF 18-03-2005 30 de 44.*

Artículo 89.- En las áreas naturales protegidas creadas de conformidad con lo dispuesto en la materia, solo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, queda prohibido realizar actividades con OGMs en las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas.

En caso de que algún centro de origen o centro de diversidad genética se ubique dentro de alguna área natural protegida, las declaratorias de creación y los programas de manejo de dichas áreas se modificaran en los términos de la legislación de la materia, conforme se realicen las determinaciones a que se refiere el Artículo 86 de la presente Ley.

Debe indicar las acciones a realizar en la etapa de abandono de sitio:

Con lo que respecta al abandono del sitio se tiene contemplado el retiro de la maquinaria, estructuras temporales que se pudieran instalar, así como baños



portátiles, con la finalidad de dejar el suelo libre de cualquier contaminantes, u objetos que pudiera retrasar su restauración original.

Conclusión: *se considera el proyecto viable y socialmente amigable con el medio ambiente, destacando que se encuentra en una zona agrícola de la cual se encuentra rodeada de dichas actividades.*

- VI. Que por lo anterior y conforme el análisis de la información contenida en la MIA-P, las opiniones recibidas y la información adicional presentada para el proyecto, este se no se vincula y se contrapone con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo



establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, cambio de uso de suelo de áreas forestales... requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; además en la fracción XI, del mismo artículo 28, que dispone que obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento



compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso A) del Artículo 5 del Reglamento establece que unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores a 100 hectareas;...requieren de la autorización previa en materia de impacto ambiental; además en el inciso S) del mismo Artículo 5 determina que cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación..., requieren de la evaluación previa del impacto ambiental; fracción II del inciso O) del Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente

de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-020-SSA1-2014, salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación; NOM-021-SSA1-1993, "salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-022-SSA1-2010, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; NOM-023-SSA1-1993, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-025-SSA1-2014, salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM 2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación, NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica – niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. NOM-



061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, NOM-052-SEMARNAT-2005 , que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 38 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con los Considerandos 1 fracciones III, IV, V y VI, del presente oficio, Resultandos IV, V, VI y VII del presente oficio resolutive **se desecha el tramite** iniciado para el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Janos, en el Estado de Chihuahua, el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa a través de una MIA-P, por el promovente.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley



Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el presente oficio.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento así como las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Chihuahua, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el artículo 3o, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en el

Y

entendido de que en caso contrario, el promovente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al **C. Álvaro Bustillos Delgado**, representante legal del **Proyecto "Agrícola Los Novillos"** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN




C.C.P.- Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Mexico, D.F.
C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.C.c.p.
C.C.P.- Presidencia Municipal de Janos, Chih.
C.C.P.- Expediente.

08/MP-0504/08/18
22/08/2018

GAHS/RMA/JAA

